

## ¿El Seguro de mi negocio cubre la paralización de la actividad causada por el cierre a causa del COVID-19?

Es ésta una pregunta que vienen haciéndose desde el pasado mes de febrero numerosos propietarios de negocio, que se han visto afectados por el cierre tras la declaración del estado de alarma, decretada por el Gobierno de España en el mes de marzo de 2020 como consecuencia del Covid-19.

Y ello como consecuencia, de la noticia que ha saltado a todos los medios de comunicación sobre la publicación de la primera Sentencia de una Audiencia Provincial española, que se pronuncia sobre si la cobertura comúnmente denominada “paralización de actividad”, se hace o no extensible al supuesto de cierre decretado por el Gobierno, estatal o autonómico, por causa de la pandemia del COVID-19. Hablamos de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona (Sección 1ª), nº59/2021, de 3 de febrero de 2021.

El supuesto hecho tratado en dicha Resolución, hace referencia a una persona que regentaba un negocio de pizzería, y el día 16 de febrero de 2020, prácticamente un mes antes del inicio del primer Estado de Alarma declarado por el Gobierno de España, suscribió un contrato de seguro, en el cual contrató una cobertura por “paralización de actividad” a razón de 200,00 € días, durante un periodo de treinta días, sin franquicia.

Tras la suscripción de dicho contrato de seguro, a partir del 14 de marzo de 2020 la demandante tuvo que cerrar su negocio durante más de un mes, motivo por el cual reclamó a la aseguradora, que desestimó la petición. Acudiendo, en consecuencia, la dueña del negocio a los Juzgados para reclamarla.

La demandada presentada, fue desestimada por el Juzgado de Primera Instancia que acogió los argumentos de la demandada (la aseguradora), ésta alegaba que en la póliza no constaba ninguna cobertura que guardara relación con la paralización de actividad derivada de una resolución gubernativa ante una pandemia, y sí constaba expresamente en las condiciones generales de la póliza como excluida, la cobertura de paralización de actividad a causa de limitaciones o restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor.

Tras esto, el debate que se plantea en Segunda Instancia, consistía en determinar si dicha exclusión es o no válida.

En el caso en cuestión de la pizzería, no se encontraban firmadas las condiciones generales del contrato de seguro, por lo que la Audiencia Provincial de Girona, entendió que la Cláusula que excluía de la cobertura para limitaciones o restricciones impuestas por Autoridades Públicas, o por causa de fuerza mayor, no resultaba aplicable.

Así las cosas, existiendo en el contrato de seguros una cobertura denominada “pérdida de beneficios/paralización de la actividad”, y no resultando aplicable la Cláusula General que la excluía, entiende el Tribunal incluida en la cobertura “pérdida de beneficios/paralización de la

# GONZÁLEZ DE CASTRO ABOGADOS, S.L.P.

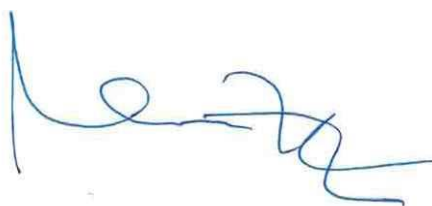
---

actividad”, la paralización de la actividad derivada de una pandemia y consecuente pérdida de beneficios.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la Sentencia de la *Audiencia Provincial de Gerona da la razón a la dueña del negocio*, dicha Sentencia **NO lleva a concluir que de modo general las aseguradoras deban indemnizar el periodo en que los locales y establecimientos comerciales han permanecido cerrados como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma en España, debiendo analizarse caso a caso la aplicación o no de la citada cobertura.**

En consecuencia, y en el caso de encontrarse en la misma situación, y tuviesen ciertas dudas de si su seguro pudiese cubrir o no dicha contingencia, solicítenos sin ningún compromiso, una primera consulta gratuita donde procederemos a estudiar su caso, y le podremos indicar si es o no viable el inicio de dichas actuaciones judiciales.

Dado en Sevilla, a 12 de marzo de 2021.



GONZÁLEZ DE CASTRO ABOGADOS, S.L.P.